

CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

(BOE DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016)

TERCER EJERCICIO

PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.

SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL

I.-PLANTEAMIENTO:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación.

Parte 1^a.-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Parte 2^a.-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3^a.-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

Parte 4^a.-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parte 5^a.-Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6^a.-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Parte 7^a.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8^a.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

II.-NOTAS

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la del día de hoy: **05 de MAYO de 2017.**
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante. Deberá razonar las respuestas acompañándolas de los fundamentos de derecho que estime procedentes

III.-INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

La sociedad CRETONA 2000 SA, que tiene su sede social y fiscal en A Coruña, se dedica a la fabricación y venta al mayor y al menor de batas de cretona, Epígrafes de IAE 435.3, 613.3 y 651.2. La sociedad se ha hecho un hueco en ese difícil mercado por la calidad de sus productos y la profesionalidad en la confección y distribución.

Por otra parte la sociedad CRETONA 2000 SA ha iniciado una nueva actividad como es la de impartir cursos de corte y confección cuya homologación ha conseguido de la Universidad de Salvatierra (Campus de A Pobra do Caramiñal).

Las actividades de venta al por mayor se realizan directamente en su fábrica de Coruña, así como en su filial de distribución (controlada al 100% por CRETONA) cuya denominación es BATAS DEL TAMBRE SL, ubicada en una nave industrial del Polígono Neynar de Madrid. Los productos fabricados por CRETONA 2000 SA son vendidos a precio de coste a BATAS DEL TAMBRE SL, la cual arrastra cuantiosas pérdidas desde hace años.

Desde esta última sociedad se realiza también la comercialización al mayor y al menor de un modelo de “batas caloríficas” importadas de China, pero diseñadas y desarrolladas con tecnología propia. Por otra parte, la preocupación ecológica del Grupo es patente al estar empeñados en proyectos de sostenibilidad y eficiencia energética.

Las acciones de CRETONA 2000 SL están actualmente en poder del hijo del fundador Don Emiliano Zapata (508 acciones que representan el 50.8% del Capital) y de los tres

hijos de este (Alberto, Blas y Carlos Zapata, con 164 acciones que representan el 16.4 % cada uno de ellos). Según consta en los estatutos y en el Registro Mercantil, el administrador único es Emiliano. La sociedad se plantea realizar una ampliación de capital que tendrá lugar en 2017.

La empresa cuenta con 150 empleados, pero en 2015 a través de un Expediente de Regulación de Empleo redujo su plantilla significativamente.

El Jefe de la Asesoría Fiscal de la empresa, Don José Martí, es partidario de hacer todo legalmente, al menos eso dice cuando visita la sede de la AEAT en Coruña. No obstante se ha visto envuelto en numerosas comprobaciones efectuadas por Gestión Tributaria y por Inspección. Las deudas de la sociedad con la Agencia Tributaria han motivado también “discrepancias” con los órganos de recaudación.

PARTE 1ª.-ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES, Y AQUELLOS OTROS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LAS OTRAS PARTES DE INFORME.

PREGUNTA 1

Mediante contrato privado celebrado el 25 de octubre de 2012 BATAS DEL TAMBRE, SL vendió una nave industrial que tenía en el Polígono Neynar a D^a. María Luisa Martín. En el contrato se estipula que D^a María Luisa Martín no entrará en la posesión de la nave hasta el 1 de enero de 2013, coincidiendo con el nuevo año fiscal. El 1 de noviembre de 2012 D^a María Luisa Martín fallece de manera sorpresiva dejando un único heredero.

BATAS DEL TAMBRE adeuda grandes cantidades a la AEAT a resultas de las importaciones que realiza de China lo que motiva que la AEAT acuerde con fecha de 11 de diciembre de 2012 diligencia de embargo sobre la mencionada nave sita en el Polígono Neynar. Enterado del embargo el heredero único de D^a María Luisa Martín interpone una tercería de dominio.

Se pide:

Analice la viabilidad de la tercería de dominio planteada por el heredero de María Luisa Martín contra la AEAT.

PREGUNTA 2

La sociedad CRETONA 2000 SA solicitó una ayuda pública del Ministerio de Industria que se encontraba entre las convocadas por Orden ITC/3098/2013, de 15 de enero, asociada a la realización de actuaciones de reindustrialización. El objeto de la ayuda consistía en desarrollar un proyecto para *“...la implantación de una empresa innovadora, que se compromete a utilizar para la fabricación de las batas de cretona material reciclado.”*

Tras la correspondiente propuesta de concesión de la ayuda, la solicitud fue finalmente estimada positivamente el día 2 de marzo de 2013. El importe de la ayuda asciende a 2.500.000 €, de forma que, según las normas de la convocatoria, las inversiones y gastos debían realizarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, las facturas que se incluyan como justificantes de las diferentes partidas debían emitirse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, y los pagos en firme debían abonarse hasta el 31 de marzo de 2014. Los documentos justificativos debían ser remitidos al órgano concedente antes del día 31 de mayo de 2014.

Ante el incumplimiento, por parte de la sociedad CRETONA 2000 SA, de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, se acordó el reintegro de la

misma, por lo que se encomendó la gestión del procedimiento ejecutivo a la Agencia Tributaria.

Tras la notificación de los correspondientes acuerdos, no se efectuó el pago y no se solicitó aplazamiento alguno. Con posterioridad, se notificó la providencia de apremio, resultando infructuoso el procedimiento ejecutivo, puesto que no se pudo embargar cantidad alguna.

El motivo es que, tras la obtención de la ayuda, el administrador único de la sociedad realizó múltiples retiradas de efectivo y transferencias, ascendiendo a más de dos millones de euros, extremo que puede comprobarse fácilmente en el expediente ejecutivo seguido por la Dependencia de Recaudación de A Coruña.

El administrador único de la sociedad manifestó ante la Agencia Tributaria que la sociedad CRETONA 2000 SA carecía de bienes con que hacer frente al reintegro de la ayuda, que no tenía ninguna intención de devolverla, añadiendo además que la sociedad había abonado comisiones a terceros para la consecución de las ayudas.

Quedó en todo caso acreditado que la totalidad de los fondos percibidos fueron transferidos a terceros, simulando pagos de servicios o adquisiciones ficticias de bienes, que no se han podido localizar, documentando pagos por importe de más de dos millones de euros.

Se pide:

Conteste a las siguientes preguntas:

- ¿Qué actuaciones civiles y/o penales puede proponer la Dependencia de Recaudación de A Coruña?
- ¿Qué criterios han de tenerse en cuenta para elegir una vía u otra?
- Explique brevemente los requisitos exigidos a las acciones civiles y penales aplicables.

PARTE 2ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

El día 15/11/2015 se recibió en la Dependencia Regional de Inspección de Galicia una denuncia pública tributaria anónima que aportaba cierta documentación confidencial que contiene la planificación fiscal interna e internacional del Grupo económico constituido por CRETONA 2000 y BATAS DEL TAMBRE, y copias de ciertos extractos contables que, una vez fueron cotejados por la Inspección con las declaraciones presentadas, arrojaron cifras de ventas sensiblemente superiores a las declaradas. En concreto, la partida 700N *Ventas a mercadillos "B"* contiene varios cientos de miles de euros.

El día 11/12/2015 se inicia una Inspección por parte de las Dependencias de Galicia y de Madrid mediante personación de funcionarios de Inspección en el domicilio fiscal de las entidades. En el curso de la Inspección se accede a los sistemas de gestión contable de la empresa hallándose una doble contabilidad que acredita la veracidad de la documentación aportada por la denuncia. En el curso de la actuación el obligado manifiesta saber por qué se ha desencadenado la Inspección ya que solo puede proceder de una denuncia de un empleado al que despidió el pasado mes de octubre y que tenía acceso a la contabilidad.

En fecha 01/03/2016 la Inspección solicita informe a los órganos de Gestión Tributaria sobre los procedimientos de comprobación tramitados a la entidad. Gestión Tributaria contesta en fecha 28/03/2016 informando de la no concurrencia de comprobaciones, continuándose sin más el procedimiento Inspector.

En fecha 04/04/2016 el obligado solicita suspensión indefinida del procedimiento, por existir indefensión ya que entiende que la Inspección cuenta con información procedente de un empleado que ha motivado la comprobación. En fecha 08/04/2016 se deniega la solicitud, por no encontrarse fundada en derecho, notificándose al obligado dicha denegación en fecha 25/04/2016.

En fecha 03/02/2017 se dicta acuerdo de liquidación que finaliza el procedimiento inspector, poniéndose a disposición del obligado tributario en esa fecha en su Dirección Electrónica Habilitada y notificándose en fecha 09/02/2017 mediante acceso a la misma.

En las actas se han regularizado diversos elementos de la obligación tributaria, en parte de ellos los obligados tributarios estaban de acuerdo. Así las cosas, los contribuyentes han firmado dos actas con cuota a ingresar; una acta firmada con acuerdo y otra acta firmada en disconformidad, relativas ambas a diferentes elementos de la misma obligación tributaria.

PREGUNTA 1

Se pide: Responda, fundamentando las respuestas en la normativa y en los principios del derecho tributario y administrativo, a las siguientes alegaciones que presenta el representante del obligado tributario.

- a) El procedimiento de Inspección *se ha iniciado* como consecuencia de una denuncia, y ello supone indefensión para el obligado tributario, ya que la Inspección no lo ha manifestado.
- b) Además, el hecho de ser anónima la denuncia la hace igualmente inválida.

PREGUNTA 2

Se pide: Respecto al plazo de duración de las actuaciones inspectoras, responda a las siguientes preguntas:

- a) Plazo en el que deben concluir las actuaciones sabiendo que las entidades no tienen obligación de auditar sus cuentas.
- b) Efecto de la petición del informe de fecha 01/03/2016 a Gestión Tributaria en el plazo del procedimiento inspector.
- c) Efecto de la solicitud de suspensión del contribuyente de fecha 04/04/2016 en el plazo del procedimiento inspector.
- d) Valoración sobre si se ha excedido el plazo máximo.

PREGUNTA 3

Se pide: Describa los requisitos específicos para la firma de las actas con acuerdo. Teniendo en cuenta la coexistencia de las dos actas, determinar la forma de practicar la liquidación derivada del acta de disconformidad.

PARTE 3ª.-ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PREGUNTA 1

La sociedad CRETONA ostenta desde su constitución de manera ininterrumpida el 100% de BATAS DEL TAMBRE, siendo 1.000.000 UM el valor de la participación, que coincide con el de su aportación en 2010.

Desde su constitución, BATAS DEL TAMBRE ha contabilizado pérdidas por importe de 200.000 UM que han motivado hasta 31 de diciembre de 2016 un deterioro de esa participación en sede de CRETONA, del cual un importe de 50.000 UM responde a deterioros anteriores al ejercicio 2013 que han sido fiscalmente deducibles.

Debido a las cuantiosas y continuadas pérdidas generadas por BATAS DEL TAMBRE durante todos estos ejercicios, CRETONA, el 30 de junio de 2017, transmite esta participación, a un tercero independiente, por importe de 600.000 UM.

Se pide: Determinar los ajustes extracontables que procede realizar.

PREGUNTA 2

CRETONA adquirió al inicio de 2015 un elemento nuevo de su inmovilizado material por un importe de 100.000 UM, que se iba a utilizar en dos turnos de trabajo diarios de 7 horas de duración. Este elemento ha decidido amortizarlo contablemente en 5 años.

Se pide:

Determinar los ajustes extracontables que proceda realizar, teniendo en consideración los siguientes hechos:

- Este es el único elemento de su activo no corriente susceptible de amortización.
- De acuerdo con las tablas de amortización el coeficiente lineal máximo para dicho elemento es el 12% y el período de años máximo es de 10.
- Desde su constitución, CRETONA no cumple los requisitos para ser considerada empresa de reducida dimensión.

PREGUNTA 3:

Las actividades de venta se realizan directamente en la fábrica de Coruña, así como en su filial de distribución, BATAS DEL TAMBRE.

Los productos fabricados y distribuidos directamente por CRETONA se venden a un precio unitario de 12 UM, mientras que los que vende a BATAS DEL TAMBRE lo hace a precio de coste, esto es, 10 UM.

Se pide: Determinar el tratamiento fiscal de esta operación, teniendo en cuenta que durante el ejercicio 2017 se vendieron a terceros, 100.000 unidades directamente y 50.000 a través de BATAS DEL TAMBRE.

PREGUNTA 4:

El incremento de fondos propios de CRETONA, durante el ejercicio 2017 para aplicar la reserva de capitalización ha sido de 6.000.000 UM. Estos fondos cumplen los requisitos del artículo 25 de la Ley del impuesto.

Se pide: Determinar la reducción en la base por reserva de capitalización y la base imponible negativa que podrá ser compensada en el ejercicio. Para ello se tendrá en cuenta que su resultado contable, determinado conforme a las normas del PGC, ascendió a 1.493.500 UM, que esta entidad tiene bases imponibles negativas pendientes de compensar por importe de 5.000.000 UM y que en el ejercicio de 2016 su cifra de negocios fue inferior a 20 millones de euros.

PARTE 4ª.-ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

PREGUNTA 1

Como ya se ha expuesto en el enunciado, en 2017 CRETONA 2000 SA además de la fabricación y venta al mayor y al menor de batas de cretona, ha iniciado una nueva actividad, la de impartir cursos de corte y confección cuya homologación ha conseguido de la Universidad de Salvatierra. Con dicha homologación, y dado que se trata de una entidad privada, ha conseguido la autorización correspondiente de la autoridad competente que le habilita a dar esta formación. Por ello, el Consejo de Administración ha decidido hacer un esfuerzo para dotar de recursos la nueva actividad. En este sentido, ha decidido adquirir, entre otros bienes, un potente ordenador para llevar las cuentas de la sociedad en su conjunto por importe de 20.000 euros más IVA. Además, ha comprado máquinas de coser por valor de 15.000 euros procedentes de Alemania entregando al empresario alemán el correspondiente NIF IVA facilitado por la Administración Española. Adquiere en Marruecos 2.000 metros de tela de diversos colores, por un valor de 10.000 euros más Impuestos. Igualmente, para la impartición de los cursos ha decidido reubicar 50 sillas y 50 mesas que tenía en el almacén de batas cuyo coste ascendió a 5.000 euros hace dos meses.

Se pide: Comentar, fundamentando los comentarios en la normativa IVA:

- Los distintos aspectos de la nueva actividad en IVA,
- La deducción del IVA del ordenador común,
- La repercusión y deducción del IVA en la Adquisición Intracomunitaria de las máquinas de coser, en la importación de telas para formación y en la reubicación de mesas y sillas.

PREGUNTA 2

Blas Zapata está casado con Doña Rosita Apañada, funcionaria de la Xunta de Galicia. Doña Rosita, acaba de heredar 8 millones de Euros depositados en una cuenta corriente procedentes de una tía lejana suya que vivía en Cangas de Onís. Con parte de dichos fondos decide llevar a cabo la adquisición y reforma en profundidad de una casa antigua ubicada en Santander cuya propietaria es una anciana de 85 años, jubilada, que reside en ella. El precio ascendió a 4.000.000 € del cual el 40% corresponde al valor del suelo. El objetivo de Doña Rosita es revenderla al finalizar la citada reforma, el coste de esa reforma asciende a 700.000 € Las obras a realizar consisten en 80.000 € en redistribución de espacios interiores y pintura y los restantes 620.000 € se han destinado a reforzar estructuras y cubiertas.

Concluida la reforma, Doña Rosita pone un cartel de “SE VENDE” en la casa y a los 4 meses la vende a EVENTOS VARIOS S.A. que va a poner en la misma un negocio de Restauración y sala de fiestas.

Se pide: Comentar, fundamentando los comentarios en la normativa IVA:

- Tributación de la herencia y de la compraventa inicial del inmueble de Santander por Doña Rosita (para vendedora y compradora). Justifique su respuesta.

- Incidencia de la reforma en la tributación (para vendedora y compradora) de la compraventa posterior del inmueble por parte de Doña Rosita a EVENTOS VARIOS. Justifique su respuesta.

PREGUNTA 3

CRETONA 2000 SA vendió en 2016 a BATAS DEL TAMBRE SL una partida de 10.000 batas, cuyo coste era de 20 €y su valor de mercado de 25 € El transporte de las mercancías lo realizó D. Luis Tribulete quien tributa en régimen simplificado por lo que dice no estar obligado a expedir factura y como justificante del servicio entrega un recibo por un importe de 605 euros.

Ante la difícil situación económica que atraviesa BATAS DEL TAMBRE a pesar de haber transcurrido 14 meses desde la entrega de las batas todavía no ha satisfecho su importe, por lo que CRETONA decide directamente modificar la base imponible de la operación de venta al considerarla incobrable.

BATAS DEL TAMBRE vendió 500 batas por un precios de 30 €(sin incluir impuestos) a Confecciones Miño quien le comunica que tributa en el régimen especial del recargo de equivalencia.

Se pide: Comentar, fundamentando los comentarios en la normativa, los distintos aspectos en la tributación por IVA de las operaciones referidas (venta inicial, transporte, modificación de la B.I., venta a Confecciones Miño.

PARTE 5ª.-ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.

PREGUNTA 1

Alberto y Blas, los dos hijos mayores de Don Emiliano, estuvieron residiendo en Alemania y Francia, respectivamente, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

Alberto adquirió en Alemania el 3 de marzo de 2012 un vehículo usado matriculado (en condiciones normales de tributación) en dicho país.

Blas adquirió en Francia el 26 de octubre de 2012 un vehículo usado matriculado (en condiciones normales de tributación) en dicho país.

El 01-01-2013 ambos trasladaron su residencia a España y matricularon los vehículos en el Estado español, a su nombre, el 4 de enero de 2013, habiendo presentado ante la Administración Tributaria una declaración de exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte por traslado de residencia.

Alberto vendió el vehículo el 15 de agosto de 2013.

Blas vendió el vehículo el 5 de abril de 2014.

Ambos, han sido notificados el 04 de mayo de 2017 del inicio de actuaciones inspectoras en relación con el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para comprobar el disfrute de la exención en relación con los vehículos en cuestión.

Se pide: En relación con el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), análisis de los hechos realizados por cada uno de los hermanos, determinando si se cumplen los requisitos para el disfrute de la exención y, en caso contrario, hecho imponible y fecha de devengo del IEDMT a los efectos de una posible regularización por la AEAT.

PREGUNTA 2

CRETONA 2000 SA, tiene entre sus propósitos más básicos el mantener un comportamiento socialmente responsable. El interés de la compañía incluye, entre otras inquietudes, la preocupación por el medio ambiente. Por ello está analizando la posibilidad de sustituir algunos de sus paneles eléctricos para conseguir que el 100% de los mismos sean ecológicos. Para ello, efectuó un estudio de mercado y determinó que los paneles fotovoltaicos más económicos se producían en la empresa china Trina Solar Energy (Shanghai) Co. Ltd.

El precio de venta en la factura expedida por Trina Solar Energy (Shanghai) Co. Ltd. fue de 20.000 dólares, bajo condiciones FOB Ningbo.

En la fecha de presentación de la declaración de importación en la aduana de Valencia el tipo de cambio aplicable \$/€ fue 1,25

Para la presentación de la declaración aduanera, CRETONA 2000 SA contrató al representante aduanero Paco Pérez que actúa bajo la modalidad de representación indirecta quien les informó que los derechos arancelarios de los paneles fotovoltaicos (Código Nomenclatura Combinada 8501 34 00) eran del 2,7 % *ad valorem*.

Además, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/367 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 se ha establecido un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos originarios o procedentes de la República Popular China clasificados en los códigos NC 8501 31 00, 8501 32 00, 8501 33 00, 8501 34 00 y 8501 61 20. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en la frontera de la Unión, derechos no pagados, de los productos descritos y fabricados por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

Empresa	Tipo del derecho (%)
Changzhou Trina Solar Energy Co. Ltd Trina Solar (Changzhou) Science & Technology Co. Ltd Changzhou Youze Technology Co. Ltd Trina Solar Energy (Shanghai) Co. Ltd Yancheng Trina Solar Energy Technology Co. Ltd	44,7
Delsolar (Wujiang) Ltd	64,9
Jiangxi LDK Solar Hi-Tech Co. Ltd LDK Solar Hi-Tech (Nanchang) Co. Ltd LDK Solar Hi-Tech (Suzhou) Co. Ltd	46,7
LDK Solar Hi-Tech (Hefei) Co. Ltd	46,7
JingAo Solar Co. Ltd Shanghai JA Solar Technology Co. Ltd JA Solar Technology Yangzhou Co. Ltd Hefei JA Solar Technology Co. Ltd Shanghai JA Solar PV Technology Co. Ltd	51,5
Todas las demás empresas	53,4

Otra información de interés:

- a) CRETONA 2000 SA, posee acciones de Trina Solar Energy (Shanghai) Co. Ltd. que le proporcionan una participación del 1% en la misma.
- b) CRETONA 2000 SA, ha abonado 2.000 dólares, en concepto de comisión por la compra de los paneles
- c) CRETONA 2000 SA, ha abonado 600 dólares por el transporte en barco desde China a Valencia de los paneles.
- d) En el momento de la llegada de la mercancía al Puerto de Valencia, CRETONA 2000 SA, no dispone del certificado de baja tensión exigible para el despacho a libre práctica de la mercancía. La obtención del certificado puede demorarse más de 3 meses.

Se Pide:

- 1. Cálculo de los derechos arancelarios y antidumping que, en su caso, procedan
- 2. Cálculo del IVA a la importación devengado con motivo del despacho a consumo de la mercancía
- 3. Aclaración sobre la posibilidad de que los paneles solares pudieran permanecer en situación de depósito temporal hasta la obtención del certificado de baja tensión.

PARTE 6ª.-ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

PREGUNTA 1.

La otra nave industrial, situada en el Polígono Neynar de Madrid, en la que BATAS DEL TAMBRE S.L lleva a cabo actualmente su actividad de venta (nave de 600 m² de superficie y 7 metros de altura) es propiedad a partes iguales de D. Carlos Zapata y su cónyuge, arrendándose por éstos a aquélla por 18.000 euros anuales pagaderos por doceavas partes los días 5 de cada mes. Según los estudios efectuados por el Departamento de Inspección, las naves situadas en el mismo polígono y con características prácticamente idénticas se alquilan a razón de 3 €/m² el mes.

Se pide:

Determinar la existencia o inexistencia de vinculación entre D. Carlos Zapata y su cónyuge -por una parte- y BATAS DEL TAMBRE, S.L. -por otra- y, si fuese procedente, el método para determinar el valor de mercado.

PREGUNTA 2.

A principios de 2015 la sociedad CRETONA 2000 SA despidió a 20 trabajadores mediante un procedimiento de despido colectivo por causas económicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Las indemnizaciones correspondientes se abonaron directamente por la empresa de forma fraccionada (mensualmente) desde la fecha de despido hasta la fecha en que el trabajador cumpla 63 años. Respecto de un trabajador “tipo”, se conocen los siguientes datos:

- Indemnización acordada: 200.000 euros.
- Indemnización obligatoria según Estatuto de los Trabajadores en caso de despido colectivo: 40.000 euros.
- Indemnización obligatoria según Estatuto de los Trabajadores en caso de despido improcedente: 85.200 euros.
- Antigüedad del trabajador en la empresa en la fecha de despido: 15 años
- Edad del trabajador en la fecha despido: 58 años.
- Indemnización abonada en 2015 y 2016: 80.000 euros (40.000 cada año)
- Indemnización a abonar en 2017: 40.000 euros

A efectos del cálculo de retenciones, en el ejercicio 2017 la empresa no ha tenido en cuenta exención ni reducción alguna, por entender que la totalidad de la exención por despido (40.000 euros) ya se agotó con motivo de los pagos realizados en 2015 y 2016, y que la reducción por período de generación superior a dos años no debe tenerse en cuenta para el cálculo del tipo de retención. Además, aunque hubiera de tenerse en

cuenta, la empresa considera que en el caso planteado se trataría de un rendimiento obtenido “*ex novo*”, con motivo del acuerdo indemnizatorio, no siendo por tanto aplicable tal reducción.

Se pide: Determinar justificadamente:

a) Si la indemnización por despido exenta calculada por la empresa es correcta. En caso contrario, determinar, el importe total de la indemnización exenta y el importe de la indemnización exento que procedería computar en 2017, tanto a efectos de retenciones como en la declaración del trabajador.

b) Si la forma de proceder de la empresa en relación la reducción por período de generación superior a dos años es correcta. En caso contrario, determinar el importe de la reducción aplicable en el ejercicio de 2017.

PREGUNTA 3:

Las participaciones en el capital de CRETONA 2000 SA, de 1.000 euros de nominal, fueron adquiridas por Emiliano Zapata y sus tres hijos por herencia al fallecimiento del fundador. El valor resultante de aplicar las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones fue de 1.250 euros por acción (cantidad considerada como valor de mercado) y los gastos y tributos satisfechos por los herederos correspondientes a tales acciones ascendieron a 50 euros por acción.

En febrero de 2017 CRETONA 2000 SA realiza una ampliación de capital totalmente liberada, en la proporción de 1 acción nueva por cada 4 antiguas. Emiliano Zapata y sus hijos Blas y Carlos acuden a la ampliación, recibiendo las acciones correspondientes. Por su parte, Alberto decide transmitir los derechos de suscripción a su cónyuge a un precio de por 250 euros cada derecho. Con los derechos adquiridos, el cónyuge de Alberto adquiere 41 acciones.

Como consecuencia de esta operación, el asesor fiscal de CRETONA 2000 SA, que también se ocupa las cuestiones fiscales de los socios, comunica a estos la siguiente información en relación con el IRPF:

Emiliano Zapata, y sus hijos Blas y Carlos

- La ampliación de capital no ha implicado la obtención de renta alguna.
- Las acciones adquiridas por herencia quedan valoradas a 1.250 euros cada acción.
- Las acciones liberadas recibidas en la ampliación se valoran en cero euros.

Alberto

- La transmisión de los derechos de suscripción ha implicado la obtención de un rendimiento del capital mobiliario por importe de 41.000 euros.

- Las acciones adquiridas por herencia quedan valoradas a 1.300 euros cada acción.

Cónyuge de Alberto

- Las acciones adquiridas con los derechos de suscripción quedan valoradas en 1.000 euros cada acción.

Se pide:

Valorar si es correcta la información comunicada por el asesor fiscal a los socios en relación con la ampliación de capital. En caso de que no se considere correcta, determinar el tratamiento aplicable en el IRPF.

PARTE 7ª. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PREGUNTA 1

Uno de los hijos de Don Emiliano presenta su declaración de renta el 25 de junio de 2016 con un resultado a devolver de 2.000 euros.

Al repasar dicha declaración observa que ha olvidado una venta de acciones cuyo resultado fue negativo.

Por este motivo presenta el 10 de septiembre de 2016 una solicitud de rectificación incluyendo dicha venta y solicita una devolución adicional de 1.000 euros.

La declaración inicial es sometida a comprobación interna por la AEAT de acuerdo con la información de que dispone, sin inicio de ningún procedimiento de comprobación, no detectándose ninguna irregularidad. Se procede a su devolución el 10 de enero de 2017.

Respecto de la solicitud de rectificación se notifica una propuesta de desestimación por falta de justificación. En periodo de alegaciones el contribuyente aporta más documentación. Tras la comprobación de esta documentación se considera procedente emitir una resolución el 10 de abril de 2017 acordando la devolución solicitada.

Se pide:

¿Procedería devolver intereses de demora en alguna de las dos devoluciones practicadas? En caso de que proceda, qué tipo de interés es el que se debe aplicar y por cuánto tiempo.

PREGUNTA 2

Otro de los hijos de Don Emiliano presenta su declaración del impuesto sobre la renta de 2015 en el plazo reglamentario incluyendo un importe de 1.000 euros por deducción en adquisición en vivienda habitual.

La AEAT inició un procedimiento de verificación de datos al considerar que no era su vivienda habitual al disponer de la información del padrón de que estaba empadronado en el domicilio de sus padres.

El declarante aportó como prueba de que constituía su vivienda habitual, 10 tickets del servicio de taxi que había cogido durante el año en la zona en la que se encuentra la vivienda, un certificado emitido por una academia que se encuentra en el mismo inmueble que su piso certificando que asistió a un curso anual el año 2015 y un escrito del portero del inmueble que dice que ha visto al contribuyente algunos días en el inmueble durante 2015, pero sin decir cuántos.

La AEAT procedió a realizar la oportuna liquidación provisional eliminando la deducción por vivienda habitual, por considerar, tras la valoración de las pruebas aportadas, que no quedaba acreditado que la vivienda por la que se dedujo constituyera su vivienda habitual. Con dicha liquidación quedó finalizado el procedimiento de verificación de datos.

Se pide:

¿Ha actuado la AEAT de forma adecuada desde el punto de vista procedimental? Razone la respuesta.

PREGUNTA 3

El 12 de enero, el tercer hijo de Don Emiliano recibe un requerimiento de la Agencia Tributaria solicitando la aportación de la escritura de adquisición del chalet adosado en el que reside con su familia. En dicho requerimiento se le indica que con la notificación del mismo se inicia un procedimiento de verificación de datos referente al IRPF de 2015.

El 20 de enero, el hijo de Don Emiliano contesta al requerimiento manifestando que el citado chalet, que constituye su vivienda habitual, no es de su propiedad sino que lo tiene alquilado a un vecino propietario de varios chalets de la misma urbanización. Acompaña copia del contrato de alquiler formalizado al efecto.

El 1 de marzo, sin haber recibido ninguna notificación más de la Agencia Tributaria relativa al requerimiento de fecha 12 de enero, ésta le notifica propuesta de sanción de 150 euros por presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, fundamentada en que, según consta en el citado documento, había indicado en su autoliquidación de IRPF de 2015 que su vivienda habitual era de su propiedad y no había consignado el NIF del arrendador.

El hijo de Don Emiliano no está de acuerdo con la propuesta de sanción recibida ya que, como queda claro, Hacienda pretende sancionarle cuando únicamente ha recibido un requerimiento que ha atendido diligentemente y sin que se le haya notificado resolución alguna derivada del procedimiento de verificación de datos ni comunicado previamente que su conducta era constitutiva de infracción tributaria.

Se pide:

- ¿Es correcta la afirmación efectuada por el hijo de Don Emiliano de que la Agencia Tributaria debe notificarle algún tipo resolución en relación al procedimiento de verificación de datos?

- En cuanto a la propuesta de sanción ¿se puede en este supuesto notificar la citada propuesta sin ningún trámite previo?

PARTE 8ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.

PREGUNTA 1

A la Sociedad BATAS DEL TAMBRE SL la Inspección de Hacienda le liquidó en el año 2015 una deuda por retenciones del trabajo personal de 150.000 euros y un expediente sancionador de 80.000 euros.

La Sociedad, dentro del plazo reglamentario, interpuso recursos de reposición contra ambas liquidaciones.

Simultáneamente solicitó la suspensión de la ejecución de la liquidación por retenciones, con dispensa total de garantías afirmando que no disponía de bienes que pudiera ofrecer como garantía, puesto que el inmueble del que es propietaria lo necesitaba como garantía de su financiación bancaria, y que la ejecución del acto recurrido podría ocasionarle daños de difícil o imposible reparación.

A los tres meses, la Dependencia de Inspección denegó la suspensión solicitada y desestimó los dos recursos.

La Sociedad interpuso las correspondientes reclamaciones económico- administrativas, reiterando la solicitud de suspensión con la misma argumentación utilizada en el recurso de reposición.

A los cuatro meses, el Tribunal admitió a trámite la solicitud de suspensión con dispensa total de garantías de la deuda por retenciones.

Tres meses después, el Tribunal Económico-administrativo denegó la suspensión con dispensa total de garantías de la deuda por retenciones.

En enero de 2017, el Tribunal notificó a la entidad la desestimación de las dos reclamaciones económico- administrativas.

La Sociedad no interpuso ningún recurso contencioso administrativo sino que solicitó el aplazamiento de las dos deudas, con dispensa de garantías, afirmando que concurrían las condiciones del artículo 82.2.b de la Ley General Tributaria.

Se pide:

- a) Efectos que la interposición de los recursos y reclamaciones y las solicitudes de suspensión, indicados en el texto, tienen sobre la ejecutividad de las deudas.
- b) Fundamente la actuación que deberá mantener la Dependencia de Recaudación ante las solicitudes de aplazamientos formuladas.

PREGUNTA 2

La sociedad CRETONA 2000 SL ejerce su actividad en una fábrica de titularidad de la sociedad BATAS DEL TAMBRE SL, inscrita en el Registro de propiedad de Madrid 1. Se trata de una nave industrial cuya valoración asciende a 500.000 euros. La sociedad CRETONA 2000 SL es titular del 100% del capital social de BATAS DEL TAMBRE SL.

La Inspección de Hacienda liquidó a la sociedad CRETONA 2000 SL una deuda por IVA de los ejercicios 2011 y 2012 por importe de 320.000 euros y expediente sancionador por importe de 200.000 euros hace dos años. Estas deudas están en fase de embargo.

El equipo de recaudación embargó en enero de 2017 las cuentas bancarias y en febrero de 2017 los derechos de crédito que CRETONA 2000 SL tenía con BATAS DEL TAMBRE SL. La sociedad BATAS DEL TAMBRE SL, notificada al efecto, contestó al equipo de recaudación que no tenía cantidades pendientes de pago a la sociedad CRETONA 2000 SL. Sin embargo, del análisis de las cuentas bancarias de la sociedad se deduce que BATAS DEL TAMBRE SL le ha pagado un total de 20.000 euros en marzo de 2017.

Con motivo de las deudas con la Hacienda Pública, la sociedad CRETONA 2000 SL disminuye considerablemente su actividad. Las autoliquidaciones presentadas en el ejercicio de la actividad reflejan una disminución de su volumen de negocios. La última autoliquidación presentada correspondiente al IVA tiene cuota cero, que indica que no ha facturado en el último mes. De hecho, a finales de 2017 decide despedir a todos sus trabajadores y cerrar la fábrica, enviando una carta a BATAS DEL TAMBRE SL.

D. Emiliano Zapata fue administrador único en los ejercicios 2011 y 2012, pero en 2013 renuncia a su cargo de administrador único y se nombra a su hijo Alberto Zapata.

Se pide:

- a) Bienes o derechos susceptibles de embargo distintos a las cuentas bancarias y derechos de crédito y posibles actuaciones ejecutivas frente a los mismos.
- b) Posibles derivaciones de responsabilidad y su alcance.